

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

SEPTIEMBRE . . . Trimestre, 7,50 pts., semestre, 15; año, 30  
 ANUARIO . . . 12 . . . 22,50 . . . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 diciembre 1916).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Ministerio por los Capitanes generales de las Regiones y Distritos, acerca de las faltas en que han incurrido los individuos que han dejado de pasar la revista anual, y al objeto de unificar cuantas disposiciones se relacionan con dicho acto, de especial trascendencia para el Ejército, pues de él depende el conocer la residencia de todos sus individuos; teniendo en cuenta que les son de aplicación a los sujetos a la misma las prevenciones dictadas por dos leyes de Reclutamiento, ambas vigentes,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen en lo sucesivo las reglas siguientes:

1.ª Siendo obligación de todos los individuos sujetos al servicio militar pertenecientes al reemplazo de 1911 y anteriores, pasar la revista anual en los meses de noviembre y di-

ciembre, tanto si pertenecen a las situaciones de reserva activa o con licencia, segunda reserva, reclutas en depósito como exceptuados, cortos de talla, redimidos y excedentes de cupo comprendidos en la ley de 21 de agosto de 1896, y reclutas en Caja, primera y segunda situación, reserva y reserva territorial de los comprendidos en la de 27 de febrero de 1912, por la presente circular se recuerda el más exacto cumplimiento de dicho precepto, imponiéndose a los que faltaren los castigos que a continuación se expresan.

2.ª Haciendo uso de las atribuciones que confiere el artículo 247 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, aprobado en 23 de diciembre del mismo año, los individuos pertenecientes al reemplazo de 1911 y anteriores, hasta que obtengan su licencia absoluta, pasarán la revista anual en la época prevenida, permaneciendo los que dejen de pasarla o cambien de residencia sin autorización, presentes en filas, un mes por cada una de las que falten hasta cuatro meses, que como máximo de tiempo se les obligará a servir como castigo a la falta o faltas cometidas, pudiendo, si lo desean, optar por abonar las multas establecidas en el artículo 316 de la citada ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1912.

3.ª En las filiaciones de estos individuos se les estampará una nota al conocer que han faltado a la revista anual, que dirá: «Mientras no legalice su situación, cumpliendo el castigo correspondiente por faltar a la revista anual ó cambiar de residencia sin autorización prestando servicio en filas o abonando la multa esta-

blecida, no se les entregará ni el certificado de soltería ni la licencia absoluta, careciendo también de derecho a disfrutar de los beneficios de la ley de 21 de agosto de 1896, y recogíendole el pase de situación». Legalizada su situación, se le entregará el pase con la nota «Revistado y multado» o «Revistado y prestando X meses de servicio».

4.<sup>a</sup> Durante el tiempo que permanezcan en filas se licenciarán tantos individuos de reemplazo forzoso como castigados se hayan incorporado.

5.<sup>a</sup> Para la incorporación se procederá por agrupaciones constituidas por cada partido judicial y orden alfabético de nombre de cada partido.

6.<sup>a</sup> Para los pertenecientes al reemplazo de 1912 y sucesivos, o sea los comprendidos en la ley del Servicio militar obligatorio de 27 de febrero de 1912, que falten a la revista anual o cambien de residencia sin autorización, se les aplicará lo prevenido en el artículo 316 de la Ley, o sean las multas de 25 a 250 pesetas en la primera falta; de 50 a 500 en la segunda, y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria correspondiente si alegasen insolvencia, según dispone el artículo 332 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914.

7.<sup>a</sup> Para la imposición de las multas los Jefes de todas las unidades practicarán las gestiones necesarias para conocer el paradero de los multados, comunicándoles el correctivo que les ha sido impuesto, a fin de que satisfagan las multas, con apercibimiento de que sufrirán la prisión subsidiaria correspondiente si no las satisfacen.

A este fin se entenderán directamente con los interesados que residan en la misma localidad, y con los demás por conducto de los Gobernadores o Comandantes militares y Comandantes de los puestos de la Guardia Civil en cuya demarcación residan, en armonía con lo que previenen los artículos 329 y 330 del Reglamento citado.

8.<sup>a</sup> Para los expedientes que se instruyan por los Jueces instructores correspondientes como documento justificativo de la solvencia o insolvencia de los interesados, se reclamará de los Comandantes de puesto de la Guardia civil una certificación, oyendo a tres testigos de la localidad, cuyo documento unirán al expediente que estén instruyendo por orden del Jefe del Cuerpo, zona o unidad de reserva, y será suficiente para acreditar que el interesado es solvente o insolvente, para que sufran en este último caso la prisión subsidiaria.

9.<sup>a</sup> Las multas se efectuarán en papel de pagos al Estado, según la ley del Timbre de 1.<sup>o</sup> de enero de 1906, haciéndose las anotaciones correspondientes en el pase de situación militar y en ambas partes del papel de pagos, de las que se entregará al interesado la superior y cursarán la inferior las Autoridades ante quienes los multados satisfagan la multa a la unidad a que aquéllos pertenezcan, con arreglo al artículo 13 de la citada ley del Timbre.

10. La prisión subsidiaria la sufrirán los individuos insolventes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 16 de febrero último (D. O. núm. 84, y Gaceta de 17 de mismo mes).

11. En las filiaciones de los que dejen de pasar la revista o cambien de residencia sin autorización, se les estampará una nota que diga: «Mientras no abonen la multa correspondiente o sufran la prisión subsidiaria, no recibirán ni la fe de soltería ni su licencia absoluta careciendo de todos los derechos y beneficios que otorga la ley de Reclutamiento vigente, recogíendoles los pases, que les serán devueltos una vez legalizada su situación, con la nota de «Revistados y multados».

12. Cuando reclamen el pase de situación, que dispone la Ley se entregue en época determinada, y no lo hubiesen recibido por causas ajenas a su voluntad, se les entregará, procediéndose después en caso de faltas como se previene anteriormente.

13. No se les proveerá de pases por duplicado si no han pasado la revista anual última, mientras no abonen la multa, sufran la prisión subsidiaria o pasen la revista anual inmediata.

Tampoco podrán obtener permiso para residir en el extranjero, sin que llenen los requisitos prevenidos anteriormente.

14. Cuanto se previene en esta disposición acerca de la revista anual, ha de entenderse de aplicación para los residentes en el extranjero.

15. Los Capitanes generales de las Regiones y distritos, sin perjuicio de cumplimentar lo prevenido en el artículo 332 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, remitirán mensualmente a este Ministerio relación de las multas satisfechas, a los efectos del artículo 325 de la citada Ley.

16. La presente circular se empezará a aplicar a partir de la terminación del plazo de la actual revista anual.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se dé a esta circular la mayor publicidad posible, para que llegando de esta manera a conocimiento de todos, no se pueda alegar en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallen sujetos al servicio militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1916.—Luque.—Señor...

(Gaceta 8 diciembre 1916.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 28 del Reglamento telefónico vigente previene que las tasas del servicio interior expedido por las estaciones telefónicas municipales, quedarán íntegras a favor del Ayuntamiento, no admitiéndose los telefonemas con respuesta pagada.

El mismo artículo es aplicable a las estaciones telefónicas particulares de servicio público.



El artículo 25 del citado Reglamento faculta a las mencionadas estaciones a verificar el servicio interurbano provincial, procurando, al ser posible, unir las también con las redes interurbanas y urbanas:

Resultando que las referidas estaciones vienen realizando dos clases de servicio: el relacionado con sus estaciones telegráficas de enlace, para el cual fueron creadas aquéllas principalmente, y por el que perciben íntegramente el importe de los telefonemas que expiden, así como el de las conferencias que solicitan, y se viene observando que son pocas las pedidas por los vecinos que residen en las poblaciones en que se hallan las estaciones del Estado y el servicio de conferencias con estaciones distintas de las que les sirven de enlace:

Resultando que cuando la comunicación se verifica entre una particular o municipal con una del Estado que no sea la de enlace, y que la conferencia ha sido pedida por la particular o municipal, el Estado pone a disposición de estas últimas estaciones las líneas telegráficas sin percibir nada por ello, lo cual, al prodigarse del modo que se hace, viene a perjudicar al servicio telegráfico de las estaciones que intervienen en esa comunicación, toda vez que lo retrasan por hallarse el conductor a disposición de la particular o municipal, siendo también de notar que son más las conferencias pedidas por las últimas estaciones que por las del Estado:

Resultando que cuando las conferencias se verifican entre dos estaciones particulares, o dos estaciones municipales, o una municipal con una particular a través de estaciones y líneas del Estado, éste no percibe cantidad alguna por dicho servicio, con notorio perjuicio del telegráfico, por retrasarse durante el tiempo que se utilizan sus conductores, utilización que también se prodiga indudablemente, porque las estaciones referidas no tributan a la Administración pública:

Considerando que cuando las conferencias se verifican entre dos estaciones particulares, o dos municipales, o una municipal con otra particular, sin que intermedien líneas del Estado, porque tanto las particulares como las municipales enlazan en la misma estación telegráfica, es razonable que la recaudación total sea para la particular o municipal que pida la conferencia;

S. M. el Rey (q. D. g.), con el fin de que cesen los abusos que vienen cometiéndose puesto que son muchas las conferencias que se verifican, hasta sin causa que las justifique, con perjuicio de otro servicio, y sin beneficio alguno para el Estado, que ha de verse obligado a aumentar el número de sus conductores, en el día de hoy se ha dignado disponer que al artículo 28 del Reglamento telefónico vigente se le adicionen los dos párrafos siguientes:

1.º «Las tasas a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, quedarán a favor de los Ayuntamientos o estaciones telefónicas particulares de servicio público, cuando las conferen-

cias sean pedidas por dichas estaciones y se efectúen con la estación telegráfica de enlace, así como la recaudación por los telefonemas que expidan para dicha estación enlace o para cualquiera otra de España, no admitiéndose los de respuesta pagada.»

2.º «Cuando las estaciones municipales conferencien entre sí, o con una del Estado, distintas de las que le sirven de enlace, o con otra particular de servicio público, mediante estaciones y líneas del Estado, la particular o municipal que pida la conferencia, abonará a éste la mitad del importe de dicha conferencia, o sea 25 céntimos de peseta por cada tres minutos, con arreglo al artículo 111, párrafo segundo, del presente Reglamento telefónico.»

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y para que surta efectos desde primero de próximo mes de enero. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 9 diciembre 1916).

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Instrucciones dictadas por la Dirección general de Primera enseñanza para hacer la Estadística a que se refiere la Real orden de 17 de noviembre del corriente año publicada en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 7 del actual.

4 de diciembre de 1916. (Gaceta del 7.) — Circular con instrucciones para hacer la estadística escolar de Instrucción primaria.

«Circular. — Por Real orden de 17 de noviembre último, inserta en la Gaceta de hoy, se dispone la formación de la estadística escolar de Instrucción primaria, y en cumplimiento de dicha Real disposición, y para llevar a cabo la labor que menciona con el menor esfuerzo posible y las debidas garantías de rapidez y eficacia,

Esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los maestros propietarios de ambos sexos que tienen a su cargo la dirección de las escuelas públicas — del Estado, del Municipio, de la provincia, de Fundación o de Patronato — o los que hagan sus veces — sustitutos o interinos —, llenarán unas hojas estadísticas iguales al modelo inserto a continuación de esta orden; dichas hojas se confeccionarán o adquirirán con cargo al material de la escuela, y tendrán el mismo número de Secciones o letras, las mismas preguntas y las mismas explicaciones que el citado modelo.

2.ª Los datos de cada grupo se consignarán con sujeción estricta al interrogatorio y a sus declaraciones, refiriéndolos precisamente a la

situación en 31 del corriente mes, y fechando los estados en 1.º de enero.

3.ª Llenadas las hojas estadísticas, de acuerdo con las anteriores indicaciones, deberán remitirlas los firmantes de las mismas al inspector de zona respectivo, antes del día 15 del próximo mes de enero.

4.ª Los secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza, o los de las Delegaciones Regias, en su caso, vienen obligados a consignar los datos relativos a las escuelas cerradas, anotando la fecha y el motivo del cierre a continuación de la palabra «Escuela», que sigue a la letra A; en la Sección D, agregarán los datos que afecten al último maestro; en la F, los que conciernan al último período de funcionamiento de la escuela, y en las demás, los datos generales que deban ser contestados, remitiendo las hojas al inspector de la zona dentro del plazo dicho.

5.ª Los inspectores de zonas harán el resumen de la que tengan a su cargo, llenando el modelo núm. 2, y tanto los estados que llenen como los que hayan llenado los firmantes de las hojas, los entregarán al inspector-Jefe provincial (que a su vez tendrá hecho el resumen de la zona primera), antes del día 25 del propio mes de enero.

6.ª De los indicados resúmenes de zonas de visita harán los inspectores-Jefes el resumen provincial, llenando el modelo núm. 3; en las provincias donde haya inspectora deberán éstas realizar dicho servicio, y ya ultimado, será remitido por los inspectores-Jefes o por las inspectoras, en su caso, a los inspectores de las capitales de los distritos universitarios respectivos, antes del día 5 de febrero.

7.ª Los inspectores de las provincias, capitales de los distritos universitarios, harán el resumen del distrito, llenando el modelo núm. 4, y elevarán este resumen los provinciales, los de zonas y los paquetes de hojas matrices, a la Inspección general de primera enseñanza, antes del día 15 del mencionado mes de febrero. Los modelos citados, números 2, 3 y 4, se publicarán por la Inspección general de primera enseñanza, después de la inserción de esta orden y del modelo núm. 1, en la *Gaceta*, y los confeccionarán o adquirirán los inspectores, con cargo al material de oficina.

8.ª La Inspección general de primera enseñanza, por medio del Negociado a sus órdenes, redactará el resumen general de la estadística de Instrucción primaria, y custodiará todos los elementos que se hayan utilizado para este trabajo, que ha de constituir la base de modificaciones ulteriores, y se someterán a la consideración de la Superioridad, a los fines que juzgue oportunos.

9.ª Todos los años, a partir del de 1918, en la primera quincena de enero, los maestros propietarios de las escuelas públicas, los que hagan sus veces, o el secretario de la Junta local de primera enseñanza, o el de la Delegación Regia cuando se trate de escuelas cerradas, llenarán las hojas estadísticas contestando a todas las

preguntas, con las variaciones que se hayan producido; en el caso de volver a funcionar una escuela hasta entonces cerrada, se hará constar la fecha y el motivo de la reapertura a continuación de la palabra «Escuela», de la letra A, y se contestarán asimismo todas las demás preguntas.

Los datos que consignen los firmantes se referirán siempre al mes de diciembre de cada año, fechando los estados en 1.º de enero.

10. Con las hojas anuales se seguirán los mismos trámites detallados en las instrucciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, teniendo cuidado los firmantes de las hojas de remitirlas al inspector de zona, antes del día 15 de enero de cada año; los inspectores de zona, al inspector-jefe, antes del 25 del propio mes; el inspector-jefe o la inspectora, al inspector de capital de distrito universitario, antes del día 5 de febrero siguiente, y estos últimos al inspector general de primera enseñanza, antes del día 15 de dicho mes de febrero de cada año.

11. A contar del próximo año 1917, los jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza vienen obligados a cursar al inspector general del ramo, con la fecha última de cada mes, exceptuando el de diciembre, una parte mensual de las alteraciones del personal y de escuelas vacantes y cerradas, con arreglo al modelo que se publicará oportunamente y que imprimirán las respectivas Secciones con cargo al material de oficina.

12. La Inspección general de primera enseñanza registrará las modificaciones mensuales que acusen los partes de cada provincia en los estados especiales en que deban aquéllas reflejarse.

13. Los maestros que no cumplan las instrucciones que les conciernan incurrirán en el apartado b) del párrafo undécimo del art. 19 del Real decreto de 5 de mayo de 1913; a los que retrasen el servicio se les aplicará el segundo apartado a) del párrafo y artículo mencionados; los jefes de las secciones administrativas incurrirán, por iguales motivos, en el caso 4.º del art. 45 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, y los inspectores de primera enseñanza incurrirán, a su vez, por idénticas causas, en el núm. 2.º del artículo 39 del Real decreto primeramente citado.

14. La Inspección general de primera enseñanza está facultada para resolver consultas y para dictar las aclaraciones pertinentes al mejor servicio en el caso de que alguna dificultad de adaptación así lo reclame.

15. Los gastos de personal y material relacionados con la estadística y autorizados por el inspector general de primera enseñanza, serán satisfechos con cargo a la partida correspondiente de los futuros presupuestos.

Madrid, 4 de diciembre de 1916.—El director general, Royo.—Señores maestros jefes de Secciones administrativas e inspectores de primera enseñanza.



**Estadística de Instrucción primaria.**

Modelo núm. 1, que deben llenar los maestros o los que hagan sus veces <sup>(1)</sup>.

PROVINCIA DE .....  
PARTIDO JUDICIAL DE .....  
AYUNTAMIENTO DE .....

**A Escuela.**

Punto en que radica <sup>(2)</sup> .....  
Escuela <sup>(3)</sup> ..... de <sup>(4)</sup> ..... número de secciones <sup>(5)</sup> .....  
Designación o número de la escuela <sup>(6)</sup> .....  
Número de aulas o salas destinadas a clase .....  
Superficie (M<sup>2</sup>) de cada una de las aulas .....  
Volumen (M<sup>3</sup>) de cada una de las aulas .....  
Número de ventanas o balcones de cada sala de clase .....  
Las condiciones de las aulas, ¿son buenas o malas? .....  
Si es escuela de sostenimiento voluntario, ¿quién la costea? <sup>(7)</sup> .....  
Si es subvencionada, ¿quién la subvenciona? <sup>(7)</sup> .....  
¿A cuánto asciende la subvención? .....

(1) Vienen obligados a consignar los datos estadísticos en las diez letras o secciones: los maestros (de ambos sexos) que dirigen las escuelas nacionales y que figuran en el Escalafón; los propietarios de sueldo inferior a 1.000 pesetas; los de escuelas sostenidas por la Provincia, el Municipio, Obra Pía y Patronato, aun cuando no figuren en el Escalafón; los interinos y sustitutos que regentan una escuela, y el secretario de la Junta local, o el de la Delegación Regia, cuando se trate de escuelas cerradas. El director o directora de una escuela consignará todos los datos que pide el «estado», incluso los suyos propios, y los personales de los demás maestros de la misma escuela que sirvan a sus órdenes, los consignarán éstos en las letras C y D de otros tantos estados, firmándolos a continuación de la sección D en la misma fecha y con el V.º B.º del director el cual debe unirlos al general que haya llenado, y responde, desde luego, de todos ellos. El secretario de Junta local, o el de la Delegación Regia, consignarán las frases «cerrada en ..... (fecha) por ..... (motivo)» a continuación de la palabra «Escuela» que sigue a la letra A, y responderá a las preguntas; relacionándolas con el último maestro, consignando su cargo de secretario después de fechar el «estudio» y antes de firmarlo. El sustituto consignará todos los datos que se piden, agregando en la letra D los relativos al maestro sustituido. El interino responderá también a todas las preguntas y añadirá en la letra D lo que afecte al último maestro propietario que desempeñó la misma escuela.

(2) Se escribirá el nombre del anejo, parroquia o caserío cuando en el mismo funcione una sola escuela; si hay varias escuelas en la misma localidad o grupo de población, se anotará primero el nombre del distrito o del barrio, y luego la calle o plaza, el número de la casa, el piso y el cuarto.

(3) Nacional unitaria, nacional graduada, nacional especial de adultos, de Beneficencia, municipal, unitaria o graduada, voluntaria, de Fundación, de Patronato.

(4) De niños y niñas o mixta, de niños, de niñas, de párvulos, de adultos (las especiales que aun existen en alguna provincia).

(5) Si tiene varias clases con sus respectivos maestros o si es graduada.

(6) El nombre o título de la escuela, o el número cuando haya varias de la misma clase en la localidad.

(7) El nombre de la entidad o particular que costee o subvencione.

**B Edificio.**

¿Quién es el propietario? <sup>(1)</sup> .....  
¿Está expresamente construido para escuela?  
¿Sí o no? .....  
Caso afirmativo, ¿en qué fecha se edificó? .....  
¿Ocupa la escuela todo el edificio? Sí o no? .....  
En caso negativo, ¿quiénes más lo ocupan? <sup>(2)</sup> ..  
Si es alquilado el local escuela, ¿qué renta al año? <sup>(3)</sup> .....  
El edificio-escuela ¿está aislado? .....  
¿R-úae buenas o malas condiciones? .....  
¿Atiende el propietario a las debidas reparaciones? .....  
En caso negativo, ¿cuáles son más urgentes? ...

**C. Vivienda.**

¿Está en distinto edificio al de la escuela? ¿Sí o no? .....  
Caso afirmativo, ¿qué renta al año la habitación? ..... pesetas.  
Y en cualquiera de los dos casos, ¿es decente y capaz? .....  
El propietario, ¿atiende a mejorar la vivienda del maestro? .....  
¿Qué motivo impide al maestro vivir en el local-escuela? .....

**D. Maestro.**

Nombre y apellidos .....  
Número general que tenga en el último Escalafón publicado .....  
Si no figura en el Escalafón, ¿cuál es el motivo? <sup>(4)</sup> .....  
Sueldo anual que disfruta ..... pesetas.  
Gratificación por la clase de adultos ..... pesetas.  
¿Percibe retribuciones? ¿Sí o no? .....  
Caso afirmativo, ¿en virtud de qué disposición? .....  
¿Y qué cantidad anual? ..... pesetas.  
Descuento que abona al Estado ..... pesetas.  
Descuento para el fondo pasivo ..... pesetas.  
Líquido anual que percibe ..... pesetas.  
El maestro o maestra de la escuela a cargo del Tesoro, ¿pertenece a alguna Orden religiosa?  
¿S? ¿A cuál? .....  
¿Figura en el Escalafón? ..... ¿Tiene título? ...  
Caso de ser sustituto, ¿desde qué fecha sustituye en la escuela? .....  
Nombre y apellidos del sustituto .....  
Edad del sustituto ..... Título profesional....

(1) El Estado, la Provincia, el Municipio; si es de alguna entidad, Sociedad o Patronato, consígnese el nombre, y si es de particular, el nombre y apellidos.

(2) Vecinos particulares, o bien si hay una fábrica o un almacén o cualquier industria o una Sociedad de recreo o un Ateneo, etc., se consignará el nombre y carácter de la entidad o del comercio e industria.

(3) Se consignará el alquiler en cifras cuando el edificio sea de particulares; en caso de no saberlo el maestro, lo preguntará de oficio al secretario de la Junta local o al de la Delegación Regia; si la habitación del maestro está en el mismo edificio de la escuela, se anotará la suma de los dos alquileres, escuela y casa, con estas mismas palabras: «Suma de los dos alquileres..... (cifra).»

(4) Expresará el motivo siempre en el caso de que tenga derecho a figurar en el Escalafón y haya sido omitido por error.

Tiempo total que ha sustituido en ésta y en otras escuelas .....  
 Caso de ser interino, ¿desde qué fecha interina la escuela? .....  
 Nombre y apellidos del interino .....  
 ¿Figura en la relación de interinos? ..... *Gaceta* y número .....  
 Si no figura, consigne el total de servicios interinos y el título profesional .....  
 El maestro (quienquiera que sea) de la escuela, ¿padece algún defecto físico? .....

**E. Alumnos.**

Población escolar (1) .....  
 Niños.....niñas.....matriculados en el último curso.  
 Niños.....niñas.....matriculados de seis a ocho años.....de ocho a diez.....de diez a doce.....niños.....niñas.....menores de seis años.....  
 Niños mayores de doce años .....  
 Asistencia media en cada uno de los meses del último curso (2).  
 Septiembre..... octubre..... noviembre..... diciembre..... enero..... febrero..... marzo..... abril..... mayo..... junio..... julio.....  
 Número de niños...niñas... asistentes al día.  
 Asistencia media total en el último curso (1).  
 Niños.....niñas.....  
 ¿En qué meses asisten menos los niños?.....  
 ¿Por qué asisten menos?.....  
 ¿En qué meses asisten más?.....  
 ¿Por qué asisten más?.....  
 ¿Cuántos alumnos saben leer y escribir? Niños.....niñas.....  
 ¿Hay alumnos anormales en la escuela?.....  
 Número niños..... número niñas .....  
 ¿Cuántos niños de la localidad no reciben instrucción en ninguna escuela? (ni pública ni privada). Niños.....niñas.....

**F. Material.**

Material fijo (3) .....  
 Idem móvil (3) .....  
 Limpieza (3) .....  
 Calefacción (3) .....  
 Luz (3) .....  
 Material de adultos .....

TOTAL MATERIAL .....

**G. Mobiliario.**

Número de mesas-bancos (4) ..... Tipo. { .....  
 Número total de plazas (4) .....  
 ¿Qué otros muebles hay en la escuela?.....  
 ¿El mobiliario reúne buenas o malas condiciones? .....

(1) Se consignará la cifra de población del anejo, parroquia, barrio, en una palabra, del grupo de población donde funcione la escuela de que se trate.

(2) Con relación a la asistencia, el maestro descontará los días de vacaciones.

(3) Se consignará el importe íntegro anual en pesetas.

(4) Se consignará el número, el tipo y el número de niños que se sienten en cada mesa.

**H. Higiénicos.**

Orientación de la escuela .....  
 ¿Tiene luz suficiente? .....  
 ¿Tiene ventilación bastante? .....  
 ¿Está cerca de algún foco de infección? .....  
 ¿Es húmeda?.....  
 ¿Tiene agua?.....  
 ¿Tiene retretes?.....  
 ¿Tiene campo de juego, jardín, patio o deslunado? .....  
 ¿Tiene gimnasio?.....  
 ¿Se cumple el precepto de vacuna obligatoria?.....  
 Año en que se vacunaron o revacunaron los niños o niñas .....  
 ¿Hay vigilancia higiénica oficial? ¿Sí o no? ....  
 ¿Tiene la escuela cuarto de baño, ropero u otra habitación higiénica complementaria?.....  
 La habitación del maestro, ¿es higiénica?.....

**I. Instrucciones complementarias.**

¿Funciona alguna Colonia escolar? .....  
 La escuela, ¿tiene Cantina escolar? .....  
 Gasto anual que exige su sostenimiento ..... pesetas.  
 Número de niños a quienes beneficia .....  
 ¿Tiene Ropero escolar? .....  
 ¿Cuántos niños se benefician con el Ropero escolar? .....  
 ¿Existe Mutualidad escolar? ..... ¿Es bien acogida?.....  
 ¿Qué tiempo vienen funcionando estas instituciones? .....

**J. Pedagógicos.**

¿Se dan en la escuela todas las enseñanzas del programa oficial? .....  
 En caso negativo, ¿por qué causa?.....  
 ¿Se realizan excursiones escolares? .....  
 ¿Tiene la escuela Museo escolar? .....  
 ¿Tiene Biblioteca? .....  
 ¿Se celebran Exposiciones de trabajos escolares? .....  
 El material científico, ¿es suficiente?.....  
 ¿Se celebra la fiesta del árbol? .....  
 En caso negativo, ¿por qué no? .....  
 Causas principales que dificultan la labor pedagógica del maestro.....

**K. Varios.**

¿Se ha girado a la escuela visita de inspección en los dos últimos años?.....  
 En caso afirmativo, ¿cuántas? .....  
 Fecha de la última visita de inspección .....  
 ¿La Junta local tiene celo por la enseñanza?.....  
 ¿Funcionan escuelas privadas en la misma localidad? (1).....  
 En caso afirmativo, ¿cuántas son españolas.....  
 ¿cuántas extranjeras? .....  
 Manifestaciones de interés que desee hacer contar el maestro.....

(Fecha y firma.)»

(1) En las capitales se dirá las que haya en el barrio donde esté enclavada la escuela.

NOTA. Los estados se referirán siempre al mes de diciembre de cada año, y se fecharán en 1.º de enero siguiente.



### Instrucciones referentes a la forma de presentar el cuadro estadístico.

1.ª Los estados tendrán el tamaño de un pliego de papel de barba, figurando en la primera casilla las letras A y B, con sus aclaraciones, calculando los espacios de pregunta a pregunta y las contestaciones, que se escribirán a la derecha de cada pregunta.

En la segunda cara figurarán las letras C, D y E.

En la tercera, las letras F, G, H e I, y

En la cuarta, la J y la K, dejando el espacio en blanco para las manifestaciones de interés que desee hacer el Maestro y para la fecha y firma.

2.ª La palabra «Provincia» figurará en el centro, un poco a la izquierda de la primera cara; en la línea inferior, partiendo de la izquierda, «Partido judicial.....», y en la misma línea a la derecha, casi debajo de la palabra «Provincia», «Ayuntamiento de.....».

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden circular de la Inspección general de Primera enseñanza de 7 del corriente mes, para conocimiento de los Maestros y Juntas locales de 1.ª Enseñanza.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1916. — El Inspector-Jefe provincial, Enrique Marzo.

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

### Movimiento natural de la población en 1916.

*Sres. Jueces municipales de la provincia.*

#### CIRCULAR

Por el correo de hoy y siguientes, remito a todos los Sres. Jueces municipales de esta provincia, los impresos correspondientes a nacimientos, matrimonios, defunciones y oficios de remisión, que han de necesitar para el servicio del movimiento natural de la población durante el 1.º semestre de 1917.

Ruego con todo encarecimiento a los señores Secretarios de los Juzgados municipales, lean y cumplieren la circular del Sr. Gobernador civil inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 285, del día 1.º del actual y que me remitan las papeletas referentes a cada uno de los meses, dentro de los diez primeros días del mes siguiente; pues en esta Sección provincial han de practicarse múltiples operaciones antes de remitir a la Superioridad los resultados mensuales definitivos, que en fecha fija se insertan en la *Gaceta de Madrid*.

Asimismo, les recuerdo, que en las papeletas de defunciones correspondientes a varones que tengan de 25 años de edad en adelante, consignen el nombre y los dos apellidos del fallecido.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1916. — El Jefe de Estadística, Pedro L. Basail.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día veintiuno del actual, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de todo pan, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota.)

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

Harina de todo pan, 50 pesetas.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1916. — El Jefe del Detall, Luis Caja.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., habitante en ....., calle ....., núm. ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de .... y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza .... de .... de 191 ...

(Firma del exponente).

## SECCION SEXTA

#### Arándiga.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año 1917, se

halla expuesto al público por término de diez días en la secretaría de este Ayuntamiento, según dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, el 17 del actual mes, a las diez de su mañana, bajo el tipo de 600 pesetas.

Arándiga, 3 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Guillermo Jiménez.

**Belmonte de Calatayud.**

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público, en la secretaría de la Corporación, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Belmonte de Calatayud, 5 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Jose Jun.

**Cimballa.**

Por término de ocho días se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos, formado para el año de 1917, con objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente, reintegradas en forma legal, a los efectos reglamentarios.

Cimballa, 3 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Julio Enguita.

**Iserre.**

Por término de ocho días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos para el próximo año de 1917, en cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen pertinentes para comunicárselas a la Junta, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Iserre, 3 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Francisco Esteban Payol.

**Luceni.**

Por término de ocho días, y horas de ocho a doce, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el reparto vecinal de consumo formado para el próximo año de 1917.

Luceni, 5 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Victoriano Yoldi.

**Mesones de Isuela.**

Por el presente se invita y requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el término de veinte días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, declaración jurada de todas las utilidades que perciben de este término municipal, de cualquier clase que sean, para poder formar repartimiento substitutivo y general para cubrir el déficit; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se fijarán las utilidades de aquellos que no las presenten, sin derecho a reclamación de los acuerdos que tome la Junta municipal.

Mesones de Isuela, 4 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Francisco Cimorra.

**Mezalocha.**

Por el tiempo reglamentario se hallarán expuestos al público, en la secretaría, los documentos siguientes para el año 1917.

Repartimiento de rústica y pecuaria.

Listas de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Mezalocha, 3 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Marcelo Jaime.

**Nonaspe.**

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, se hallará vacante desde el 1.º de enero próximo la titular de Medicina y Cirugía, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en esta Alcaldía, por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo se proveerá.

Nonaspe, 3 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Miguel Ara.

**Tierga.**

Por tiempo de quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para el año de 1917, a los efectos procedentes.

Tierga, 4 de diciembre de 1916. — El Alcalde, José Gil.

\*\*\*

El día 17 del corriente y hora de las diez tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio sobre las carnes durante el año 1917.

El mismo día, a las once, se celebrará el arriendo en subasta pública del arbitrio de pesas y medidas para el mismo año.

Dichas subastas se sujetarán al tipo y condiciones que se expresan en los respectivos pliegos.

Si en la primera subasta no hubiere postor, celebrará otra segunda con igual tipo y condiciones diez días después, a las mismas horas.

Tierga, 4 de diciembre de 1916. — El Alcalde, José Gil.

\*\*\*

Con el fin de conocer las utilidades que se obtienen en este término municipal y proceder con veracidad a la confección del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del año 1917, se requiere a todas las personas que por cualquier concepto obtengan utilidades en el término, ya sean vecinos o forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente, presenten relaciones juradas expresando el origen y forma de obtener dichas utilidades; entendiéndose que los que no lo hagan se conforman con la decisión de la Junta municipal y renuncian al derecho de reclamación contra la asignación de utilidades que con los datos existentes y otros que puedan adquirirse se les haga.

Estas relaciones habrán de presentarse en esta Alcaldía, de las que se facilitará el oportuno recibo.

Tierga, 4 de diciembre de 1916. — El Alcalde, José Gil.